



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 - 0070

Para resolver el recurso de reposición formulado por la convocada LIBERTY SEGUROS S.A. contra el auto admisorio de 29 de abril de 2021 (archivos 5 y 7), basta con aclarar, que no le asiste razón a la opugnadora, quien afirma que las actoras SANDRA LILIANA PINZÓN SÁNCHEZ y ÁNGELA CATERINE PINZÓN SÁNCHEZ no agotaron el requisito de procedibilidad con la aquí recurrente.

En efecto, nótese como a folio 110 del archivo 3 reposa la constancia de haberse intentado dicho trámite ante la Personería de Bogotá, con resultado fallido, lo cual habilitó a las reclamantes para impetrar la demanda, situación reflejada en el proveído fustigado, a través del cual fue aceptada, por lo que el ataque en ese sentido no tiene vocación de prosperar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REPONER la aludida providencia, atendiendo la razón esbozada líneas arriba.

2.- CONTABILÍCESE el término para replicar el libelo, a favor de la enjuiciada de marras.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	02/12/2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 141 de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón Secretario	